

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ZUMPAGO, ESTADO DE MÉXICO.

2025-2027

ABRIL 2025





ZUMPANGO
La transformación continúa
2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

© Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, 2025-2027.

Plaza Juárez s/n, Centro, Bo. San Juan,
Zumpango de Ocampo, Estado de México.

Teléfono: 591 611 3415

Dirección de Desarrollo Social.

Abril, 2025.

Hecho en Zumpango, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento

Se autoriza siempre y cuando se le de crédito

Correspondiente a la fuente.



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
I. ANTECEDENTES	5
II. BASE LEGAL	6
III. OBJETO Y ATRIBUCIONES	8
IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA	33
V. ORGANIGRAMA	34
VI. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA	35
VII. DIRECTORIO	36
VII. VALIDACIÓN	37
VIII. HOJA DE ACTUALIZACIÓN	38



PRESENTACIÓN

El municipio es la identidad más cercana a la sociedad y por ello se convierte en enlace principal con la ciudadanía para que los objetivos, planes, programas y proyectos se conviertan en acciones y resultados concretos que sirvan para satisfacer las demandas primordiales de la población y elevar así su calidad de vida.

En ese sentido el Manual de Organización de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Zumpango, tiene la finalidad de proporcionar una visión conjunta, precisar las funciones encomendadas a planear, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar las acciones e infraestructura en materia de Desarrollo Social, propiciando la uniformidad en el trabajo, generando y estableciendo políticas públicas sociales que coadyuven al mejor aprovechamiento de los recursos humanos.

En este Manual de Organización se informan las funciones específicas que realiza la Dirección de Desarrollo Social y sus integrantes, es una guía de consulta para fortalecer el conocimiento y/o desempeño de los servidores públicos así como tener una mayor certeza en el desarrollo de las actividades y una mejor coordinación de sus áreas, para definir sus responsabilidades.

La Dirección de Desarrollo Social es la encargada de planear, dirigir, organizar y coordinar, los programas y acciones sociales que se promuevan en las comunidades del municipio. Con la aplicación del presente manual se pretende establecer procesos de simplificación administrativa, que sirva como una introducción para personal de nuevo ingreso y a los servidores ya adscritos el refuerzo de sus funciones.



I. ANTECEDENTES

Durante el año 2003 dentro del municipio de Zumpango el gobierno visualiza las problemáticas sociales que enfrentaban los ciudadanos y ciudadanas, como respuesta ante estas situaciones se genera el área de desarrollo Social, la cual tenía como objetivo proveer de oportunidades, bienestar económico y recursos a los zumpanguenses que se encontraban en situaciones de vulnerabilidad todo esto mediante la creación de diversos programas municipales.

Sin embargo, es hasta el año 2009 que se le denomina Dirección de Desarrollo social; encargándose de fomentar el bienestar social, vinculando los programas Federales y Estatales, e implementando líneas de acción a nivel municipal.

A principios del año 2020 debido a diversos cambios y reestructuraciones administrativas la Dirección de Desarrollo Social se modifica y llevara por nombre Dirección de Bienestar siendo la encargada de la planeación, coordinación, dirección, ejecución y evaluación de la infraestructura y de las acciones en materia de desarrollo social en beneficio de la ciudadanía y así mismo, poder fomentar una política social que cuenta con diversos valores entre los que se encuentran: la solidaridad, la inclusión, la equidad de género y la igualdad de oportunidades. El programa pretende abordar a cuatro sectores específicos que son: adultos mayores, personas con discapacidad, personas que padezcan enfermedades crónicas degenerativas y mujeres en situación de vulnerabilidad, con el fin de proveer servicios y oportunidades que ayuden en mejorar su calidad de vida.

Así mismo, a partir del mes de Marzo del 2020 ante la propagación del SARS-COVID-19 y como respuesta a las necesidades que aquejaban a la sociedad, se crea el programa ABRAZARTE encabezado por el presidente Miguel Ángel Gamboa Monroy con la finalidad de mitigar el impacto económico resultado de la contingencia, entregándose la cantidad de 20 mil despensas de manera mensual (hasta la actualidad) a las personas que fueron mayormente afectadas por la ya mencionada situación, así mismo, dentro del programa se consideran aspectos como la educación, la salud y el desarrollo económico de manera simultánea.

El programa ABRAZARTE es de gran ayuda para los ciudadanos ya que permite coadyuvar el gasto de la canasta básica. Durante el año 2022 se benefició al 80% de la población vulnerable que habita en la región.

Así mismo, se desarrolló:



AUTOEMPLEO EN CASA ABRAZARTE. Con el objetivo de fomentar la independencia económica de los ciudadanos, se implementan los cursos de joyería, arte y decoración de uñas, estilismo, maquillaje, gelatina artística, tejido y barbería, en cada uno de los cursos a los y las ciudadanas inscritas se les otorga un kit gratuito de materiales, con ello se busca que los habitantes se capaciten y desarrollen habilidades en un oficio que posteriormente les permita emprender un negocio ya que al finalizar el curso se les brinda un diploma con valor curricular avalando los conocimientos adquiridos.

Hoy en día se siguen llevando a cabo el programa con el fin de mantener la integralidad y sustentabilidad de las familias más vulnerables en el municipio de Zumpango con atención extra en las zonas de atención prioritaria que son referente al combate a la desigualdad social, al ingreso per cápita menor, rezago educativo y promoviendo el derecho social a la participación e inclusión combatiendo la discriminación y desigualdad

En el mes de junio del mismo año la Dirección de Bienestar Social retoma el nombre de Dirección de Desarrollo Social con el que se siguió desarrollando, fomentando y ejecutando el programa ABRAZARTE hasta la actualidad.

II. BASE LEGAL

La Dirección de Desarrollo Social, se encuentra sustentada en el siguiente marco jurídico–normativo:

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:** Artículo 5, Párrafo I, Párrafo II, Párrafo V; Artículo 19. Publicado en Gaceta de Gobierno Última reforma 06 de enero 2025.
- **Ley General de Desarrollo Social:** Artículo I; Artículo 3; Artículo 5, fracción I y VI; Artículo 10; Título Tercero, De la Política Nacional de Desarrollo Social, Capítulo V Del Fomento del Sector Social de la Economía. Artículo 33. Artículo 34. Capítulo VI De la Definición y Medición de la Pobreza. Artículo 36, fracción VII, Título Cuarto del Sistema Nacional de Desarrollo Social. Capítulo II De las competencias, Artículo 42. Artículo 45, fracciones I, II, III y VI. Última reforma 01 de abril 2024.



- **Ley Orgánica Municipal del Estado de México:** Artículo 31, fracción XXI y XXXIII; Artículo 125 Párrafo I, Fracción X Ley publicada en el POGG el 2 de marzo de 1993 última reforma POGG 24 de mayo 2024.
- **Ley de asistencia social del estado de México y municipios:** Artículo II; Artículo III; Capítulo segundo de los sujetos de la ley. Artículo 7. Última reforma POGG: 05 de abril de 2024.
- **Ley de transparencia y atención pública del estado de México y municipios:** Capítulo II de los Principios Generales, Sección Primera de los Principios Rectores del Instituto. Artículo 6; Sección Segunda De los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 15, Artículo 16, Artículo 17; Capítulo III De la Unidad de Transparencia. Artículo 50, Artículo 53; Capítulo III De la Información Confidencial. Artículo 143. Última reforma POGG 22 de junio de 2023.
- **La agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible:** Tema 1 .Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo; Tema 3 Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.
- **Reglamento de la ley general de planeación del Estado de México y Municipios:** Capítulo primero disposiciones generales. Artículo 5, Sección I, III, VII y IX. Capítulo tercero de los planes de desarrollo y sus programas. Artículo 25.
- **Reglamento de la ley general de desarrollo social:** Capítulo II De la Política Nacional de Desarrollo Social. Artículo 7; Artículo 8; Artículo 11; Artículo 13. Sección II Del Padrón de Beneficiarios, Artículo 16; Artículo 17; Artículo 18; Artículo 19; Artículo 20. Capítulo IV, de las zonas de Atención Prioritaria; Artículo 29; Artículo 31.
- **Bando Municipal 2025:** Dirección de Desarrollo Social. Artículo 170, 171, 172, 173, 174 y demás relativos.



III. OBJETO Y ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1917

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Denominación del Capítulo reformada DOF 10-06-2011

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011

Artículo reformado DOF 14-08-2001

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Párrafo reformado DOF 06-06-2019

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantiza.

Párrafo adicionado DOF 13-10-2011

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa, y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Párrafo adicionado DOF 03-02-2013. Reformado DOF 08-05-2020

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Párrafo adicionado DOF 07-02-1983

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior al de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas al a niñez.

Párrafo adicionado DOF 18-03-1980. Reformado DOF 07-04-2000, 12-10-2011

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y el desarrollo de la



cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Párrafo adicionado DOF 30-04-2009

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los tiempos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afros mexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Párrafo adicionado DOF 08-05-2020

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley. En el caso de los y las indígenas y las y los afros mexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

Párrafo DOF 08-05-2020

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Párrafo adicionado DOF 24-12-2020

Artículo reformado DOF 31-12-1974

TÍTULO SEXTO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.



TÍTULO SÉPTIMO PREVENCIÓNES GENERALES.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO QUE REFORMA Y ADICIONA LA DEL 31 DE OCTUBRE DE 1917

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 5. En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

El Estado de México garantizará el Derecho Humano a la Ciudad, entendiéndose como un derecho de las colectividades, con el cual se busca lograr la igualdad, sustentabilidad, justicia social, participación, democracia,

Respeto a la diversidad cultural, la inclusión social, la distribución equitativa de bienes públicos y la justicia Territorial, buscando que los grupos vulnerables y desfavorecidos logren su derecho.

El derecho a la ciudad se garantizará a través de instrumentos que observen las funciones sociales, política, económica, cultural, territorial, y ambiental de la ciudad, determinados por ordenamientos secundarios que prevean las disposiciones para su cumplimiento.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

Ultima reforma POGG 11 de octubre de 2021



Artículo 19. Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I

DEL OBJETO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;
- II. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;
- III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal;
- IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;
- V. Fomentar el sector social de la economía;
- VI. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales;
- VII. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia;
- VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y



IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

- I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;
- II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;
- III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;
- V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;
- VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias; [Fracción reformada DOF 01-06-2016](#)
- VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado; [Fracción reformada DOF 01-06-2012](#)
- IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz; [Fracción reformada DOF 01-06-2012, 22-06-2018](#)
- X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión



de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y [Fracción adicionada DOF 01-06-2012. Reformada DOF 22-06-2018](#)

- XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte. [Fracción adicionada DOF 22-06-2018](#)

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

VI. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad;
- II. Acceder a la información necesaria de dichos programas, sus reglas de operación, recursos y cobertura;
- III. Tener la reserva y privacidad de la información personal;
- IV. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley;



- V. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;
- VI. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón;
- VII. Participar de manera corresponsable en los programas de desarrollo social;
- VIII. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y
- IX. Cumplir la normatividad de los programas de desarrollo social.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Artículo 16. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

[Fracción adicionada DOF 22-06-2018](#)

CAPÍTULO IV

ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIO

Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que esta Ley señala y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política Social.



CAPÍTULO V

DEL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

Artículo 34. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.

CAPÍTULO VI

DE LA DEFINICIÓN Y MEDICIÓN DE LA POBREZA

Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:

- I. Ingreso corriente per cápita
- II. Rezago educativo promedio en el hogar;
- III. Acceso a los servicios de salud;
- IV. Acceso a la seguridad social;
- V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa; [Fracción reformada DOF 22-06-2018](#)
- VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa; [Fracción reformada DOF 22-06-2018](#)
- VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; [Fracción reformada DOF 07-11-2013, 01-06-2016](#)
- VIII. Grado de cohesión social, y [Fracción reformada DOF 07-11-2013](#)
- IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada. [Fracción adicionada DOF 07-11-2013](#)



TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL.
CAPÍTULO II
DE LAS COMPETENCIAS.

Artículo 42. Los municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal.

Artículo 45. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
 - II. Coordinar, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;
 - III. Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo social;
 - IV. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;
 - V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;
 - VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
 - VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
 - VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y
 - IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.
- Artículo 46.** En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley para efectos administrativos, se estará a lo que resuelva el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO TERCERO
ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:



1. Expandir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes.

XXXIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 125. Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente.

- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. El Estado y los municipios desarrollarán programas, ejecutarán acciones y proporcionarán servicios asistenciales encaminados a la protección y desarrollo integral de la familia, proveyendo a los miembros del grupo familiar, de los elementos que requieren en las diversas etapas de su desarrollo, apoyándolos en su formación y subsistencia, así como a aquellos grupos vulnerables con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.



Artículo 3. En el diseño, establecimiento e implementación de los programas, acciones y servicios a que se refiere el artículo anterior, se entenderá por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, por las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SUJETOS DE LA LEY

Artículo 7. Se consideran beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, de manera prioritaria:

- I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o situaciones.
- V. Las personas con discapacidad en estado de vulnerabilidad.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES, SECCIÓN PRIMERA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.



SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PRINCIPIOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 15. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno, que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

Por ningún motivo los servidores públicos podrán requerir a los solicitantes de información que manifiesten las causas por las que presentan su solicitud o los fines a los cuales habrán de destinar los datos que requieren.

Artículo 17. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO III

DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA

Artículo 50. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;



- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar



solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

1 FIN DE LA POBREZA		Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.
2 HAMBRE ZERO		Poner fin al hambre lograr la seguridad alimentaria y promover la agricultura sostenible.

PONER FIN A LA POBREZA EN TODAS SUS FORMAS EN TODO EL MUNDO

La pobreza va más allá de la falta de ingresos y recursos para garantizar unos medios de vida sostenibles. Entre sus manifestaciones se incluyen el hambre y la malnutrición, el acceso limitado a la educación y a otros servicios básicos, la discriminación y la exclusión sociales y la falta de participación en la adopción de



decisiones. El crecimiento económico debe ser inclusivo con el fin de crear empleos sostenibles y promover la igualdad.

PONER FIN AL HAMBRE, LOGRAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA MEJORA DE LA NUTRICIÓN Y PROMOVER LA AGRICULTURA SOSTENIBLE

Se pretende que del presente año al 2030, se pueda poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. La Planeación para el desarrollo que norma la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el presente Reglamento, se regirá por los principios a que se refiere el artículo 4 de la Ley, los cuales se entenderán de la siguiente.

I. SIMPLICIDAD Y CLARIDAD.- La formulación de Planes y Programas en el proceso de planeación deberá ser sencilla y de fácil comprensión

III. PROXIMIDAD.- La elaboración de los objetivos y metas de los programas debe realizarse con la participación de todos los grupos sociales, por lo que, el proceso de planeación debe estar cercano a la sociedad.

VII. COOPERACION.- Se entiende como un proceso integrado y con una visión de conjunto, incluye todas las fases del ciclo administrativo y prevé particularmente los efectos futuros en relación a las decisiones que se tomen en el presente;

X.EFICIENCIA.- Capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados en el menor tiempo posible.



CAPITULO TERCERO

DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

Artículo 25. Los planes de desarrollo y sus programas derivados, deberán incluir un apartado específico en donde se incluyan prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción, que rebasen el período constitucional de la gestión gubernamental, según sea el caso, los cuales, invariablemente, al inicio de cada nueva administración, serán revisados, analizados y reformulados de ser procedente.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL

DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO II

DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 7. Para crear un nuevo programa de desarrollo social, la dependencia o entidad responsable del mismo, elaborará un diagnóstico acerca de su conveniencia, viabilidad y eficiencia, siguiendo los lineamientos que determine la Secretaría.

Los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, las modificaciones a los mismos, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 8. Los programas de desarrollo social previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y aquéllos nuevos de la misma naturaleza, contendrán las acciones para hacer efectivos los derechos para el desarrollo social establecidos en el artículo 6 de la Ley.

Artículo 11. La Secretaría recabará los programas de desarrollo social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los correspondientes en las Entidades Federativas y los municipios, y los remitirá a la Comisión Nacional, para el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 50 de la Ley.



Artículo 13. En la consecución de los principios, objetivos y metas de la Política Nacional de Desarrollo Social, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal promoverán la participación de las instituciones de educación media superior, técnica superior, superior y normal, en acciones que beneficien a la población en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad, a través del servicio social comunitario de sus pasantes.

SECCIÓN II

DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 16. La Secretaría deberá integrar un Padrón de Beneficiarios de los programas de desarrollo social, que tenga en forma estructurada, actualizada y sistematizada, la información de dichos beneficiarios.

Artículo 17. El Padrón de Beneficiarios es un instrumento de política social que tiene por objeto:

- I. Conocer las características demográficas y socioeconómicas de los beneficiarios de los programas de desarrollo social;
- II. Homologar y simplificar la operación de los programas de desarrollo social;
- III. Obtener información para el seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo social;
- IV. Garantizar el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad previstos en los programas de desarrollo social y evitar la duplicidad en la asignación de apoyos o servicios dentro de un mismo programa;
- V. Verificar que las personas que reciban los apoyos o servicios, correspondan con la población objetivo definida en las reglas de operación de cada programa de desarrollo social;
- VI. Determinar la cobertura poblacional y territorial de los programas de desarrollo social para apoyar con mayor efectividad el desarrollo de los beneficiarios;
- VII. Determinar las necesidades de atención y la aplicación de los programas de desarrollo social especificados en el Plan Nacional de Desarrollo;
- VIII. Promover la corresponsabilidad por parte de los beneficiarios;
- IX. Transparentar la operación de los programas de desarrollo social, permitir la oportuna rendición de cuentas y prevenir abusos, discrecionalidad, desviaciones o actos de corrupción en el otorgamiento de apoyos o servicios del Gobierno Federal hacia los particulares, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y



- X. Aprovechar las tecnologías de la información y comunicaciones, incluidas la geo-referenciarán de datos múltiples.

Artículo 18. Con base en la información proporcionada por los beneficiarios y demás instancias que participen en cada programa de desarrollo social, se constituirán padrones o listados que servirán de base para el Padrón de Beneficiarios, en los que se registrarán las personas beneficiarias, los apoyos que reciben y la información sociodemográfica que se requiera para la correcta operación de los programas, las evaluaciones de impacto de los mismos y la planeación para el desarrollo social.

Artículo 19. El proceso de incorporación de los beneficiarios se apegará a los criterios de selección de localidades y de elegibilidad de beneficiarios que se establezcan en las reglas de operación de los programas de desarrollo social. La incorporación de beneficiarios se podrá hacer a través de un levantamiento de información socioeconómica en las localidades o la verificación directa del cumplimiento de los criterios de elegibilidad, de conformidad con los mecanismos que establezcan las reglas de operación de cada programa.

El proceso de incorporación a un programa de desarrollo social concluirá con el registro de las personas que cubran los criterios de elegibilidad y que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del programa puedan ser atendidos, considerando las metas establecidas en los mismos. Lo anterior, sin menoscabo de la responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan a su cargo los programas, de contar con la documentación comprobatoria sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de los beneficiarios.

Artículo 20. Cuando los beneficiarios proporcionen información socioeconómica falsa con el objeto de recibir indebidamente los apoyos y servicios contenidos en los programas de desarrollo social, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal procederán a suspender, en lo sucesivo, la ministración de los mismos. En caso de que ya se hubieren otorgado, solicitarán su reintegro, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que procedan, con base en el procedimiento que determinen las disposiciones legales correspondientes.

El afectado podrá recurrir la resolución en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



CAPITULO IV

DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 29. La Secretaría determinará anualmente las zonas de atención prioritaria, con el propósito de dirigir las acciones más urgentes para superar las marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social y fortalecer el desarrollo regional equilibrado.

Artículo 31. Las zonas de atención prioritaria servirán de base para promover la concurrencia de otros apoyos de los sectores público, social y privado a esas zonas y en los procesos de planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones correspondientes, conforme a las reglas que para ello emita la Secretaría.

BANDO MUNICIPAL 2025

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 170.- La Dirección de Desarrollo Social es la encargada de planear, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar las acciones e infraestructura en materia de desarrollo social en beneficio de los Zumpanguenses, con la finalidad de conducir una política social que fomente, la solidaridad, la inclusión, la equidad de género y la igualdad de oportunidades a través de la creación de programas sociales municipales. Con una planeación congruente, objetiva y participativa garantizando el ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso a toda la población de Zumpango al Desarrollo Social. Sujetándose al principio de participación social, derecho de los ciudadanos del municipio de Zumpango a intervenir e integrarse de manera individual o colectivamente a los programas sociales así como participar en acciones de Desarrollo Social donde toda persona reciba de manera equitativa los beneficios de Desarrollo Social conforme a sus méritos, necesidades, posibilidades según sea el caso; dando el reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, estado civil o cualquier otra para superar toda condición de discriminación, lo anterior a fin de articular, complementar programas y acciones que conjunten diferentes beneficios para la población; atendiendo con prioridad a la población en situación de



vulnerabilidad que por diferentes factores o combinación de ellos enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.

Artículo 171.- Las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social serán ejercidas por su titular quien para el cumplimiento de las mismas se auxiliará de las áreas siguientes: I. Jefatura de Educación y Cultura; y II. Jefatura de Juventud.

Artículo 172.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Diagnosticar, formular, coordinar, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal.

II. Cuantificar, determinar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población más vulnerable del municipio.

III. Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de Desarrollo Social, de manera coordinada con las instancias correspondientes.

IV. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio.

V. Realizar diagnósticos, estudios socioeconómicos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de los problemas en materia de asistencia social.

VI. Auxiliar o representar a la Presidenta Municipal, en el ámbito de sus funciones, en coordinación con las dependencias correspondientes en materia de Desarrollo Social de los tres órdenes de gobierno en la ejecución de sus programas y acciones que le competen en el territorio municipal.

VII. Asistir a la Presidenta Municipal en el convenio de acciones con otros municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados; Federales, Estatales y Municipales, en materia de Desarrollo Social.

VIII. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de Desarrollo Social Municipal.

IX. Informar a la ciudadanía de las políticas públicas, programas y acciones de Desarrollo Social que se ejecuten.



X. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad para que conozcan y puedan aprovechar haciendo uso de los servicios e integrarse a los programas asistenciales vigentes.

XI. Concretar acción con los sectores no gubernamentales, social y privada en materia de Desarrollo Social.

XII. Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil y organizada y de la ciudadanía en general, para la ejecución de programas y acciones de Desarrollo Social.

XIII. Coordinar la organización, promoción y funcionamiento de los centros de desarrollo comunitario.

XIV. Fomentar el mejoramiento de las condiciones de vivienda popular, urbana y rural del municipio conforme a los programas sociales aplicables.

Generar campañas de prevención, combate y erradicación de actos de discriminación, violencia, hostigamiento escolar y laboral.

XVI. Incentivar en la creación y coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias Federales, Estatales o empresas privadas dentro del territorio municipal y de los convenios que al efecto se celebren.

XVII. Promover en el municipio en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional.

XVIII. Fomentar y proponer acciones de Desarrollo Social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

XIX. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confieran a la Presidenta Municipal o al Ayuntamiento.

Artículo 173.- La Jefatura de Educación y Cultura, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y ejecutar los programas que fomenten la educación a la población del municipio;

II. Coadyuvar con la ejecución de programas de educación, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;



- III. Gestionar becas con dependencias federales y estatales de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Gestionar convenios con instituciones públicas y privadas para el otorgamiento de becas y descuentos a favor del personal administrativo;
- V. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para la juventud y personas adultas en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose para tal efecto con las autoridades educativas de la Federación y del Estado;
- VI. Elaborar el padrón municipal de las instituciones públicas y particulares incorporadas de los tres niveles educativos;
- VII. Impulsar, promover y fomentar la educación a distancia;
- VIII. Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que permita el libre acceso al conocimiento y a su formación cultural;
- IX. Promover en los niveles de educación básica, media superior y superior los concursos académicos, culturales, deportivos y los encuentros de expresión y apreciación artística individual y grupal con base en las convocatorias;
- X. Aplicar los programas de fomento a la lectura en el ámbito de su competencia;
- XI. Elaborar la agenda cívica y cultural que llevará a cabo la Administración Pública Municipal 2025-2027, para fomentar los valores universales cívicos y éticos en los seres humanos;
- XII. Ejecutar programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del municipio;
- XII. Generar actividades de difusión y fomento cultural;
- XIV. Proteger, mantener y acrecentar el patrimonio artístico e histórico del municipio, en coordinación con la casa de cultura,
- XV. Fomentar y promover los valores morales, culturales, tradicionales y las fiestas populares en las comunidades del municipio;
- VXI. Llevar a cabo la planeación y ejecución de las actividades culturales, educativas y artísticas de la Casa de Cultura "Wenceslao Labra" con el objetivo de fortalecer los valores humanos, sociales y cívicos de la comunidad;



XVII. Fomentar y promover los valores culturales, tradicionales y las fiestas populares de las comunidades del municipio,

XVIII. Fomentar y divulgar los espacios culturales e históricos del municipio; y

XIX. Las demás que señale las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 174.- La Jefatura de Juventud tendrá las siguientes facultades: I. Coordinar y ejecutar programas dirigidos a jóvenes;

II. Crear programas dirigidos a jóvenes referentes al cuidado del medio ambiente, participación ciudadana educación integral, prevención del embarazo, sexualidad, problemas psicosociales, violencia, sedentarismo, sobrepeso, trastornos de conducta alimentaria y perspectiva de género;

III. Promover la prevención, atención y erradicación de las adicciones;

IV. Incentivar a los jóvenes a participar en políticas públicas del municipio y medios de ejecución encaminados a una atención integral y el libre ejercicio de sus derechos sociales;

V. Generar las condiciones necesarias para que tengan pleno derecho al ejercicio de la cultura, arte, ciencia y recreación;

VI. Impulsar la participación de los jóvenes a la vida económica, promoviendo talleres de capacitación para la generación auto empleo;

VII. Impartir pláticas de problemáticas sociales en diferentes planteles educativos de nivel básico, medio superior y comunidad en general;

VIII. Fortalecer e incentivar a jóvenes emprendedores en convenio con la iniciativa privada a fin de contribuir a fuentes productivas y encausar el emprendimiento en el municipio;

IX. Gestionar becas para jóvenes, así como la promoción de movimientos estudiantiles, foros, conferencias, intercambios y activismo;

X. Dar apoyo y asesoría psicológica a jóvenes, canalización a instancias auxiliares en caso de ser necesario;

XI. Realizar programas de orientación vocacional, promoción con instituciones públicas; y

IV. Las demás que señalen las normas aplicables



V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Dirección de Desarrollo Social.

- Directora.
- Auxiliar administrativo.

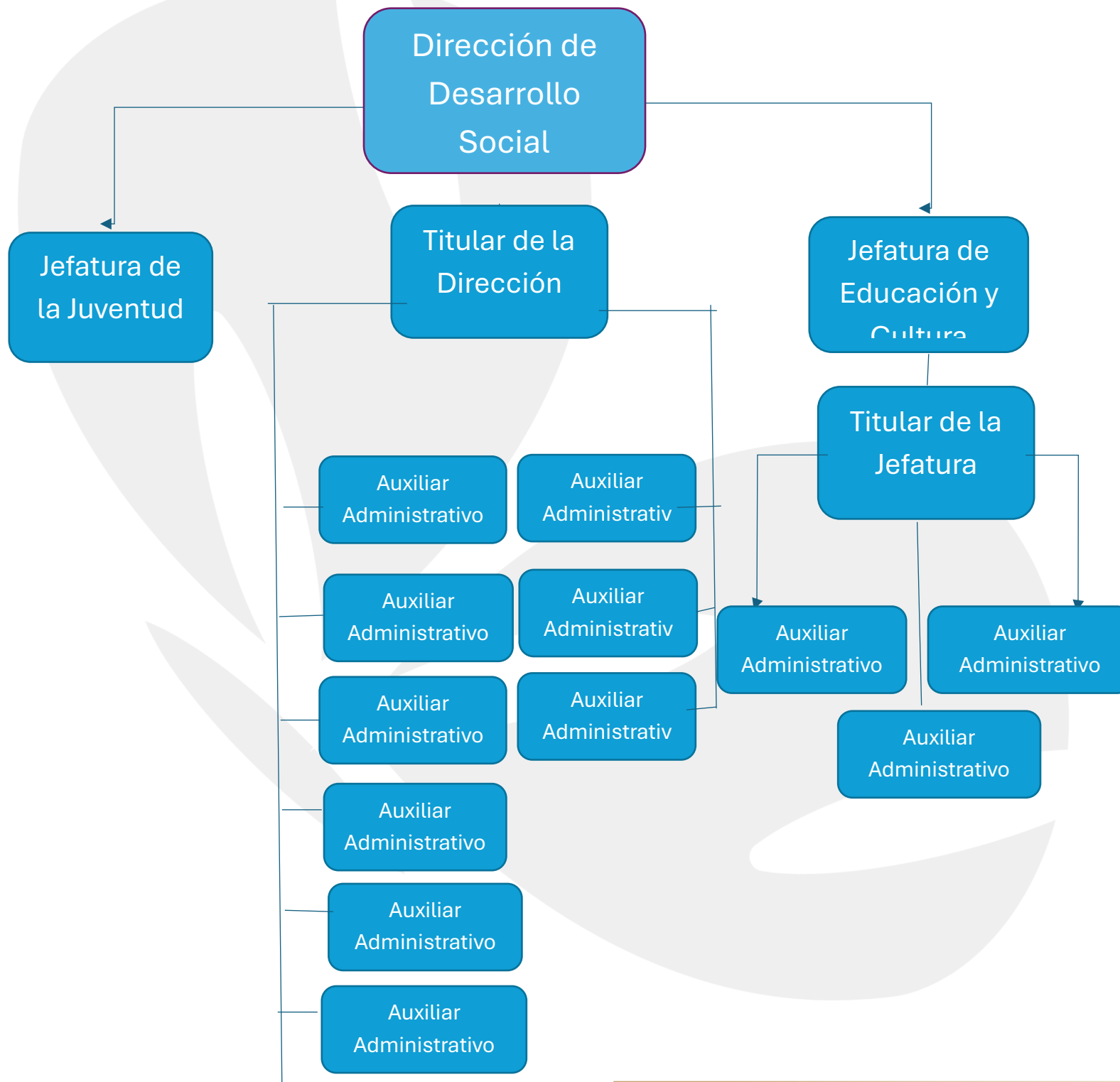
1.1 Jefatura de Educación y Cultura;

1.2 Jefatura de Juventud.

Cada jefatura de la dirección realiza su manual de organización.

VI. ORGANIGRAMA

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.





VII. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA.

DIRECCIÓN.

OBJETIVO: Dirigir, Planear, coordinar y gestionar las metas correspondientes al plan anual de trabajo, presupuesto Basado en Resultados Municipal y el Programa Anual de Mejora Regulatoria.

FUNCIONES

1. Revisar y evaluar el cumplimiento de las metas correspondientes al Plan Anual de Trabajo.
2. Proponer y dar seguimiento al Presupuesto Basado en Resultados Municipal y el Programa Anual de Mejora Regulatoria.
3. Establecer las políticas, programas y proyectos a desarrollar.
4. Coordinar las actividades de los integrantes de la dirección.
5. Presentar informes de actividades.
6. Gestionar y administrar los recursos materiales.
7. Realizar tareas de vinculación interinstitucional.

PUESTO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

OBJETIVO: Manejar la información de la ciudadanía de acuerdo a sus funciones asignadas, de manera eficaz e integral, así como llevar a cabo la ejecución de los programas.

FUNCIONES:

1. Ejecutar los programas de acuerdo a sus funciones.
2. Elaboración de oficios.
3. Llevar el control de archivo y papelería.
4. Brindar atención ciudadana.
5. Realizar informes de Presupuesto Basado en Resultados Municipal.
6. Dar seguimiento a solicitudes ciudadanas.
7. Canalizar a los ciudadanos de acuerdo a sus solicitudes.
8. Efectuar reportes de actividades.
9. Registro de datos.
10. Atención a llamadas telefónicas.
11. Atención al público en Centros de Desarrollo Comunitario.
12. Pláticas informativas sobre programas.



13. Recolección de documentos para beneficiarios de programas.
14. Visitas domiciliarias a beneficiarios.
15. Distribución de despensas en programa alimentario.
16. Visitas en diversas comunidades para dar a conocer los programas.
17. Trámite de inscripción de a programas sociales
18. Aplicación de censos de vulnerabilidad.
19. Levantamiento de CUIS (CUESTIONARIO DE INFORMACIÓN UNICO)

VIII. DIRECTORIO

N.P.	NOMBRE	PUESTO
1	Claudia Lizbeth García Rodríguez	Directora
2	Yadira Santamaria Casasola	Auxiliar Administrativo
3	Cecilia Santes Gaona	Auxiliar Administrativo
4	Berenice Avelino García	Auxiliar Administrativo
5	Guadalupe Pérez Cruz	Auxiliar Administrativo
6	Elizabeth Alejandra Gómez Osorio	Auxiliar Administrativo
7	Lourdes Sánchez Perfecto	Auxiliar Administrativo
8	Nayeli Gutierrez Guerrero	Auxiliar Administrativo
9	Jenny Lilian Monroy García	Auxiliar Administrativo



ZUMPANGO
La transformación continúa
2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

VII. VALIDACIÓN.

APROBÓ



**GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ZUMPANGO**



ZUMPANGO
La transformación continúa
2025-2027

PRESIDENCIA

LIC. ROSELIA VERIDIANA GARCÍA ALQUICIRA
Presidenta Municipal Constitucional de Zumpango

REVISÓ



**GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ZUMPANGO**



ZUMPANGO
La transformación continúa
2025-2027

**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**

LIC. CÉSAR RODRIGO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Zumpango

ELABORÓ



**GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ZUMPANGO**



ZUMPANGO
La transformación continúa
2025-2027

**DIRECCIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL**

LIC. CLAUDIA LIZBETH GARCÍA RODRÍGUEZ
Directora de Desarrollo Social del Municipio de Zumpango



VIII. HOJA DE ACTUALIZACIÓN.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN
ABRIL 2025	ELABORACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.